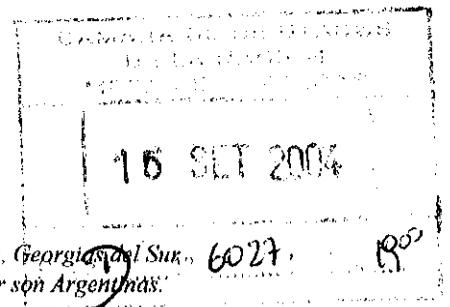


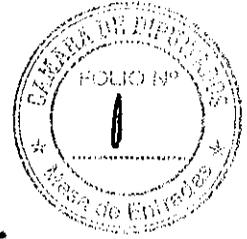


H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur,  
y Sandwich del Sur son Argentinas.



## PROYECTO DE LEY



*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc...*

**ARTICULO 1°** - En el marco del Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa implementado por la ley 24.305, creáse el Fideicomiso compensador de desequilibrios para la zona libre de aftosa sin vacunación (FIDECOMPE).

**ARTICULO 2°** - Los recursos con que contará el FIDECOMPE se integrarán con los siguientes ingresos:

- a) La tasa compensadora que se crea en el artículo 3° de la presente ley;
- b) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias que bajo cualquier título reciba;
- c) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos;
- d) Los aportes del Tesoro nacional que se determinen en cada ejercicio presupuestario;
- e) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de leyes y reglamentaciones aplicables.

**ARTICULO 3.-** Crease la tasa compensadora de desequilibrios forzados, la cual se fija en el 0,05 % del valor en pesos de la vacuna antiaftosa, neta de impuestos.

Los laboratorios habilitados para la elaboración de la vacuna antiaftosa cuyas actividades están sujetas a la fiscalización del SENASA ingresarán mensualmente y por el principio de lo devengado, la tasa por cada dosis de vacuna antiaftosa producida.

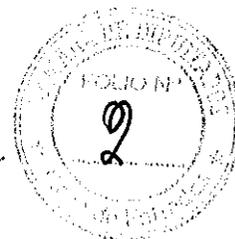
**ARTICULO 4.-** El Servicio Nacional de Sanidad Animal es la autoridad de aplicación y organismo rector encargado de recaudar, ejecutar y fiscalizar las acciones necesarias a fin de:

- a) Establecer los mecanismos apropiados para la emisión del sello correspondiente a la tasa efectivamente abonada.
- b) Dictar resoluciones ejecutorias dentro del plan nacional de lucha, en todo lo relativo a la vacunación antiaftosa, para que en sus distintas etapas ya sea de elaboración o importación de vacunas o su comercialización se proceda al etiquetado de las unidades contra su efectivo pago.



**H. Cámara de Diputados de la Nación**

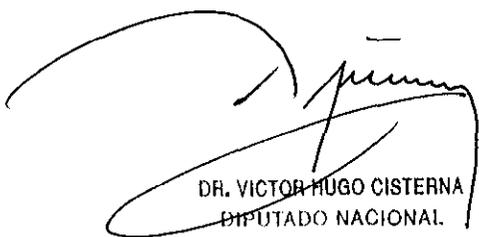
*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas.*



**ARTICULO 5°** - Los fondos del fideicomiso serán administrados por las provincias afectadas por la barrera sanitaria según la distribución que resuelva el SENASA, quien elaborará un coeficiente ponderado en función a la población vacuna de cada provincia y la cantidad de habitantes. Este indicador será utilizado a fin de realizar la distribución primaria de los mismos.

**ARTICULO 6°** - Las provincias afectadas realizarán la adjudicación de los fondos teniendo en cuenta que no más del 50% será destinado a subsidiar el consumo de carne con hueso y los restantes se destinarán a planes de desarrollo ganadero sustentable.

**ARTICULO 7°** - De forma.-



DR. VICTOR HUGO CISTERNA  
DIPUTADO NACIONAL.



Ing. Agr. CARLOS A. LARREGUY  
DIPUTADO DE LA NACION